

descuendidas por dha razon de aprobecham^{to} de monedas por
quiendo y cobrandolas dando en su virtud las Caxes por
dientes Carta de pago, y demas Seguridades que por los de
udores le sean pedidas para su resguardo, transquendo y asu
uando necesario siendo, en la posible forma qualquiera duda
que ocurre su legitimidad no se ha de constra por Condu
renne Justificacion o Insuram^{to}; que la de Banerca, Concedun
do la Espera o esperas que por Combemene tenga para que
alo Plazo que assignare Cumplan los deudores con hazer
Ejecutivas Entregas de las Cantidades que asise obligaren y
se parando lo referido cada Cosa o parte facer necesario
parecer en Juicio, El dho Sr. Dn. Bar. Garcia Ybarquen lo pro
da Ejecucion en Ciudad de Este poder que por esta dha Ley
se le da y Confiere para que al referido su nombre sobre dho
asumpto pueda ante dhas Nales Justicias lo que mas Condu
cencia sea asi dho; y Justicia, presentando a dho fin pedi
mento Escrup^{to}, Escrup^{to} Testigo y probanzas, y todo de
mas que en prueba de ello parezca Combemene, y en su Vir
tud pueda demandar, responder, y requerir a quien quisiere
presentar oia amon. y en lo que toca y definir Sentencias
Consuetas favorables y de lo perjudicial y qualquiera argu
bis a peti. suplique Segalas tales apelaciones y suplicas
donde Con dho pueda y dha requirir sueres, suados Es,
Notario y demas Personas que dha recusar, su las ta
les recusaciones y se parare de ellas si bien Combemene que
mandam^{to}; Reales Pro^{mo} Ejecutorias, Sentencias y oia des
pacho y requiera como de Elle a quien sean dirigidos y Com
benga; y finalm^{te} el Sr. Dn. Bar. Garcia Ybarquen ara se pro
ceda y Ejecucion quanto Dilig^{on} sean Combemene has
ta haber conseguido la mencion o menciones de esta

[Decorative flourish]

